



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0773-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>23/06/2016</b>
Hora:	11:15:04.1...
Follos:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA ENCARGADO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de Auto N° 112-1367 del 3 de diciembre de 2015, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO.**, respecto a los informes de avance y ejecución del PSMV.

Que por medio de Auto N° 112-0581 del 16 de mayo de 2016, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO.**, a través de su Gerente la señora **ANA MARIA MEJÍA BERNAL**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

"(...)"

**CARGO UNICO:** *Incumplir con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N° 112-1501 del 3 de octubre de 2014, en sus numerales 1 y 2.*

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO.**, que contaban con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito, dicha actuación administrativa fue notificada en forma personal el día 01 de junio de 2016.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-3303 del 16 de junio de 2016, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO.**, a través de su Gerente la señora **ANA MARIA MEJÍA BERNAL** presento escrito de descargos al Auto N° 112-0581 del 16 de mayo de 2016.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Aplicación: Oficio | Fecha: 24-Jul-15 | Oficio: 112-0773-2016 | F-GJ-52/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890265188-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 504-505-506

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544-31-77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el presunto infractor presentó escrito de descargos bajo el Radicado N° 131-3303 del 16 de junio de 2016, éste contiene elementos para ser evaluados, toda vez que resulta ser conducente, pertinente y necesario desde el punto de vista objetivo incorporarlo como material probatorio dentro del expediente N° 056153323161.

Las pruebas deben cumplir con los requisitos antes enunciados; ha de entenderse que la conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Expuesto lo anterior, este Despacho considera pertinente incorporarlo como material probatorio y a decretar de oficio la evaluación técnica de dicho asunto.

En mérito de lo expuesto

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.R.IO.**, con Nit 811.008.684-6 a través de su Gerente la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.451.111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como prueba al presente procedimiento sancionatorio ambiental la siguiente:

1. Informe Técnico N° 112-1501 del 3 de octubre de 2014.
2. Oficio Radicado N° 131-3303 del 16 de junio de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a La Subdirección de Recursos Naturales a través del Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica del escrito con radicado N° 131-3303 del 16 de junio de 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO**.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO** con Nit 811.008.684-6 a través de su Gerente la señora **ANA MARIA MEJÍA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.451.111.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P E.P.RIO** a través de su Gerente la señora **ANA MARIA MEJÍA BERNAL** que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DÁVILA BRAVO  
JEFE OFICINA JURIDICA (E)**

Expediente: 056153323161

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 22 de Junio de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero